

Auto No. 765

Rad. 76001-31-03-004-2021-00003-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jgado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, la cual fue formulada por los demandados LUIS GILBERTO ARCINIEGAS DOMINGUEZ y MIGUEL FLORENTINO ARCINIEGAS DOMINGUEZ, a través de su mandatario judicial.
- 2) La notificación del presente auto al llamado, se surtirá por estado conforme a lo señalado en el parágrafo del Artículo 66 del C.G.P.
- 3) CORRASE traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 130 DE HOY OCTUBRE 13 DE 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria